

CONSTANCIA: Manizales, febrero 11 de 2021. A despacho en la fecha con subsanación de demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Rad. Juzgado: 2021-00013-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, febrero once de dos mil veintiuno

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por CATALINA GRISALES MARÍN, en contra de GERMÁN PINILLA CHIQUITO y JOSÉ RODRIGO PINILLA CHIQUITO.

CONSIDERACIONES

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 iibidem, adicional a ello, la parte demandante aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-826774.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el documento arrimado como base de recaudo (hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No.3691 del 2 de octubre de 2014 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el artículo 422 del mismo C.G.P., al igual que en los artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documento que, presta suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida será registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen.

El gravamen hipotecario a favor del demandante, se encuentra en la anotación No. 29 del folio de matrícula inmobiliaria número 100-82674, el que corresponde al inmueble perseguido a través de la presente acción y sobre las cuotas partes de los demandados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de CATALINA GRISALES MARÍN, en contra de GERMÁN PINILLA CHIQUITO y JOSÉ RODRIGO PINILLA CHIQUITO, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), como capital insoluto pendiente de pago.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período, desde el 02 de abril de 2016, hasta que el pago total se haga efectivo.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la hipoteca objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, para lo cual se librá el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2021-0001300

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 Del 12/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
